

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0018-RE**

**Guayaquil, 03 de abril de 2023**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* señala lo siguiente: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)”*

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma *ibídem* establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“(...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que, mediante Resolución N° SENA-DGN-2012-0148-RE (23-Abr-12; RO.715, I-VI-2012.), se establece las “NORMAS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍAS ADUANERAS GENERALES”, misma que en su artículo 13, señala lo siguiente: *“...Art. 13. Disminución del monto de la garantía general.- Los depósitos aduaneros; los importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado; las instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero ¼ almacenes libres, almacenes especiales, zonas especiales de desarrollo económico, transportistas, agentes de carga internacional que han presentado garantías generales para afianzar operaciones de traslado o trasbordo*

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0018-RE**

**Guayaquil, 03 de abril de 2023**

*con traslado y, exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, podrán solicitar a la Dirección General o a la Subdirección de Apoyo Regional, de acuerdo al distrito donde fue presentada inicialmente la garantía, la autorización de disminución del monto de su garantía general, petición que deberá ser debidamente sustentada por el peticionario...”.*

Que, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana resuelve: “**Artículo 1.- Delegar a la Subdirectora o el Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que autorice la disminución de la garantía general aduanera de los depósitos aduaneros, almacenes libres, almacenes especiales e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal con Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero a nivel nacional.**”

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo de los procedimientos de autorización, renovación u otros inherentes al ejercicio de la actividad de los operadores del comercio exterior, resulta necesario actualizar la delegación manifiesta en la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE  
EXPEDIR LA DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCION DE  
GARANTIAS**

**Artículo 1.-** En la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, mediante la cual se expide la “DELEGACION PARA AUTORIZAR DISMINUCIÓN DE GARANTÍAS”, efectúese los siguientes cambios:

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0018-RE**

**Guayaquil, 03 de abril de 2023**

**I.-** Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

**“Artículo 1.-** Delegar al Subdirector (a) General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para que autorice la disminución de la garantía general rendida por los siguientes operadores:

1. Depósitos aduaneros.
2. Depósitos temporales.
3. Importadores calificados para acogerse al beneficio de Despacho con Pago Garantizado.
4. Instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o bajo el régimen de Transformación bajo Control Aduanero.
5. Almacenes libres.
6. Almacenes especiales.
7. Zonas especiales de desarrollo económico.
8. Exportadores que han presentado garantías para afianzar los tributos suspendidos de las mercancías provenientes de una cesión de titularidad del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.”

**Artículo 2.-** En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0057-RE de fecha 11 de julio de 2019, siempre que no se oponga a la presente reforma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna y externa de la presente resolución; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Auditoría e Inspecciones;

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0018-RE**

**Guayaquil, 03 de abril de 2023**

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Especialista  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Magíster  
Felipe Esteban Ochoa Guillen  
**Subdirector General de Operaciones**

Señorita Magíster  
Andrea Paola Del Rosario Ponce  
**Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES**

Señora Magíster  
Diana Paola Buenaño Camposano  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Ingeniera  
Maritza Concepcion Vera Vela  
**Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Señorita Economista  
Lida Margarita Alarcón Andrade  
**Tesorero General de Aduana**

Señor Magíster  
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva  
**Director de Política Aduanera**

Señora Ingeniera  
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez  
**Directora Nacional de Intervención**

Inkg/licp/ad/fo